

CONTRATO ABIERTO DE LA **PARTIDA DOS MANTENIMIENTO CORRECTIVO MECÁNICO Y ELÉCTRICO DEL PARQUE VEHICULAR DE GASOLINA Y DIESEL DEL DIF ESTATAL COLIMA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL **C.P. CESAR MAURILIO MACIAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** Y POR LA OTRA PARTE **LA C. MARÍA GUADALUPE MORA ZÚÑIGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**. ACTO CELEBRADO CON FECHA **23 DE MAYO DEL AÑO 2024**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, solicitó el mantenimiento correctivo mecánico y eléctrico del parque vehicular de gasolina y diésel del DIF Estatal Colima para un óptimo funcionamiento de las unidades.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se llevó a cabo la invitación **IRE/10DIF/2024**, sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, del Comité del DIF Estatal, determinándose adjudicar el servicio a favor de la persona física **MARIA GUADALUPE MORA ZÚÑIGA**, la **partida dos del proceso de invitación antes referido**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la solicitud de la contratación que se refiere el presente instrumento Legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a las partidas específicas identificada como **"35101 conservación y mantenimiento menor de inmueble"**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 25 de enero del año 2024, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

I.5. La **C.P. Cesar Maurilio Macias Ramírez**, Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. La C. **MARIA GUADALUPE MORA ZÚÑIGA**, el prestador de servicio, quien se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral con número de clave electoral **MRZGGD71021314M200**, quien manifiesta que tiene actividad económica de reparaciones mecánicas y eléctricas de automóviles y camiones, comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones; con Registro Federal de Contribuyentes identificado como **MOZG710213DUA**.

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Nicolás Bravo #255 colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima, Código Postal 28970, con número telefónico: 312-3124908

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento contractual es que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el mantenimiento correctivo mecánico y eléctrico del parque vehicular de gasolina y diésel del DIF Estatal Colima mismo servicio que consiste en lo siguiente:

MOTOR A GASOLINA

CAMIONETA	DIAGNOSTICO A REPARAR	SUB TOTAL IVA INCLUIDO
Ford (01)	Sistema de suspensión: cambio de rotulas (2) cambio de amortiguadores delanteros (2) y traseros (2), cambio de marcha y cambio de alternador.	\$12,800
Nissan (02)	Sistema de suspensión: cambio de rotulas (2) cambio de amortiguadores delanteros (2) y traseros (2), cambio de clutch.	\$11,900
Urvan (16)	Calentamiento de vehículo, incluye suministro y cambio de piezas dañadas y reparación completa para su funcionamiento. (no incluye cambio de radiador)	\$17,800
Nissan (023)	Calentamiento de vehículo, incluye suministro y cambio de piezas dañadas y reparación completa para su funcionamiento. (no incluye cambio de radiador)	\$24,500
Nissan (027)	Calentamiento de vehículo, incluye suministro y cambio de piezas dañadas y reparación completa para su funcionamiento. (no incluye cambio de radiador)	\$14,800
Express (67)	Cambio de amortiguadores delanteros, traseros, reparación de módulo de carrocería, materiales y mano de obra.	\$14,500
Hiace (68)	Calentamiento de vehículo, incluye suministro y cambio de piezas dañadas y reparación completa para su funcionamiento. (no incluye cambio de radiador)	\$12,400
Urvan (75)	Calentamiento de vehículo, incluye suministro y cambio de piezas dañadas y reparación completa para su	\$14,300

EST/28/2024

GOBIERNO DEL
ESTADO DE COLIMA

DIF Estatal Colima

Dirección de Asistencia Jurídica

	funcionamiento más cambio de radiador.	
Urvan (79)	Cambio de alternador, cambio de sistema de suspensión; cambio de rotulas delanteras (2) y traseras (2), cambio de amortiguadores delanteros (2) y traseros (2), cambio de faros delanteros (2), cambio de marcha.	\$13,800
Avanza (90)	Cambio de Clutch, cambio de cremallera, cambio de alternador.	\$12,900

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” garantiza las refacciones y la mano de obra de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES	PERIODO	GARANTIA	
		REFACCIONES	MANO DE OBRA
Mantenimiento preventivo	Días	90	45
Mantenimiento correctivo	Días	90	45
Sistema de aire acondicionado	Días	90	45
Sistema de combustible	Días	90	45
Sistema de diferencial	Días	90	45
Sistema de embrague	Días	90	45
Sistema de enfriamiento	Días	90	45
Sistema de Ignición	Días	90	45
Reparación de motor	Días	90	45
Servicio de sistema eléctrico	Días	90	45
Suspensión, alineación y balanceo	Días	90	45
Transmisión automática	Días	90	45

SEGUNDA. PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior “LAS PARTES” acuerdan que el precio pactado por los servicios mencionado en la cláusula anterior, serán por un monto **MÍNIMO de \$60,000.00**

(sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y un MÁXIMO DE \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) precios que se mantendrá fijo hasta la conclusión del presente contrato.

TERCERA. PAGO.

“DIF ESTATAL” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por medio de transferencia bancaria dentro de los 30 días siguientes de haber recibido la factura digital y su XML para validación al correo bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com y a entera satisfacción a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima y deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, con los siguientes datos bancarios: **SCOTIABANK**, Nombre: **MARIA GUADALUPE MORA ZÚÑIGA**, Clabe: **044080024011404935** Cuenta: **02401140493**.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“LAS PARTES” acuerdan que los vehículos serán enviados al taller de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ubicado en calle Nicolás Bravo número 255 colonia centro de Villa de Álvarez, Colima para su reparación con la previa verificación y alcances del servicio, serán entregados a los 05 días hábiles contados a partir de la fecha en que la unidad ingresó al taller debiendo coordinarse con el jefe del departamento de bienes muebles e inmuebles y control vehicular del DIF Estatal.

Desde el ingreso de la unidad vehicular al domicilio de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, cualquier daño y/o perjuicio que reciba dicha unidad será responsabilidad del “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, el cual deberá garantizar que durante la estancia de la unidad para su reparación quedará debidamente resguardada y protegida, de no ser así se hará cargo de cubrir el monto correspondiente derivado de todos los daños ocasionados a la unidad.

Para el caso de que el “DIF ESTATAL” encuentre deficiencias en la calidad de los servicios proporcionados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, o bien cuando estos no se realicen conforme a lo señalado en la cláusula primera de este contrato, “DIF ESTATAL” notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a “DIF ESTATAL” si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, “LAS PARTES” procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a realizar los servicios de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la realización de los servicios de manera deficiente.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

En caso de que exista alguna violación a los Derechos en materia de propiedad intelectual como parte del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume en

calidad de proveedor toda la responsabilidad que se pudiera derivar, según sea el caso, quedando el "DIF ESTATAL" sin obligación alguna en este sentido.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **23 de mayo al 31 de diciembre del año 2024.**

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, numeral 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar un apagaré como garantía de buen cumplimiento equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente documento, lo anterior en aras de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas. La garantía de buen cumplimiento deberá presentarse al momento de suscribir el presente contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL", con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, podrá pactar penas convencionales a cargo del prestador por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

UNDÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de

las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DUODÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

EST/28/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Colima, Colima, el día **23 de mayo de 2024**.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

*Maria Guadalupe
Mora Zuñiga*

C. MARIA GUADALUPE MORA ZUÑIGA.

POR "DIF ESTATAL"



LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
ENCARGADO DE DESPACHO DE
DIRECCIÓN GENERAL



ASISTIDO POR:

C.P. CESAR MAURILIO MACIAS RAMIREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLORZANO. - Asesor Jurídico



REVISÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. - Asesor Jurídico